

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	:	ADAN GIRALDO FLOREZ
Demandado	:	LUZ AMPARO VALENCIA
Radicación	:	631904089002 2021 00034-00
Interlocutorio	:	222

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluyendo las costas, presentado por el apoderado de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

En consecuencia tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del C. G. P, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes; situación está que se presenta en el caso bajo estudio, por lo que es procedente acceder a la misma. No se condenará en costas, por la forma de terminación del proceso.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad de la demandada, así como la cancelación del gravamen hipotecario, disponiéndose para el efecto:

1.- Oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, informando la cancelación de la medida de embargo ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-206135.

2.- Oficiar a la Notaría Única del Circulo de Circasia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-206135 constituida mediante escritura Pública Nro. 309 de junio 23 de 2017 a favor de ADAN GIRALDO FLOREZ.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: Se declara terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el señor ADAN GIRALDO FLOREZ, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ AMPARO VALENCIA

SEGUNDO: Se ordena el desglose del título ejecutivo, el que será entregado a la demandada con la respectiva constancia de pago.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 280-206135.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Única del Circulo de Circasia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280- 206135 constituida mediante escritura Pública Nro. Nro. 309 de junio 23 de 2017 a favor de ADAN GIRALDO FLOREZ.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión procédase al archivo de este, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE


Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

21 DE JULIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA